



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-VI No. 0039-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria VI del 28 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: *“El sistema de educación*



superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (. . .). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de



la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

Que, la letra m) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, dispone: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "Priorización de programas y proyectos de inversión. Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector





de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (. . .) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (. . .) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad. (. . .) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Cooperación Internacional No Reembolsable. - Se entiende





por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promociona, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente. El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas (. . .)";

Que, el Decreto 205, suscrito el 17 de septiembre de 2021 por el Sr. Presidente Guillermo Lasso, limita la actualización de dictámenes de



prioridad para los proyectos de inversión y únicamente permite actualizarlos según: "Artículo (...). - Actualización de dictamen de prioridad. La actualización del dictamen de priorización de los proyectos y/o programas deberá ser solicitada únicamente en los siguientes casos: 1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%. Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda. Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 34 de Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina.- Contratación en las empresas públicas.- (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dice.- Capacidad asociativa.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las





disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta. Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...).

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina.- Inversiones en otros emprendimientos.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e





inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

Que, el Art. 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Instructivos metodológicos. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales.

Que, el Art. 54 de la misma Norma.- Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Art. 119 Ibidem.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía.

Que, el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar





donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el Art. 1 de los lineamientos para la prestación de servicios de la Empresa Pública Amazónica UEA-EP determina.- La Empresa Pública Amazónica UEA EP, prestará el servicio de gestión administrativa, financiera del presupuesto aprobado por la Universidad Estatal Amazónica, para sus planes, programas, proyectos y servicios, previo la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos.

Que, el Art. 2 de los lineamientos de la UEA-EP dice.- El presupuesto de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, que se gestionan a través de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, está constituido por: · Ingresos de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, Costos y gastos de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, Participación de la Empresa Pública Amazónica UEA EP y Excedente a favor de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Art. 3 de los lineamientos mencionados dispone.- Los ingresos de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica, serán depositados o transferidos a la cuenta de la Empresa Pública Amazónica UEA EP.

Que, el Art. 4 Ibidem dice. - Los costos y gastos comprenden todos los rubros, el talento humano inclusive, necesarios para la ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios de la Universidad Estatal Amazónica. Este rubro debe incluir las inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores y para financiar





proyectos de investigación de la Unidad Ejecutora del plan, programa, proyecto o servicio de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Art. 5 de los lineamientos dispone.- La participación de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, servirá para cubrir los costos y gastos administrativos en los que incurre en la gestión administrativa - financiera del presupuesto aprobado por la Universidad Estatal Amazónica, para sus planes, programas, proyectos y servicios. El porcentaje de participación de la Empresa Pública se definirá en el presupuesto aprobado por la Universidad Estatal Amazónica, para sus planes, programas, proyectos y servicios.

Que, el Estatuto de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, expedido mediante Resolución No. HCU-UEA-0002-2021 de 06 de abril de 2021 en su Artículo 3 determina.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, es brindar alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos; consultoría y asesoría técnica, prestación de servicios y otros identificados como necesidad del mercado; promoción de la investigación y transferencia de tecnología; capacitación especializada en las distintas áreas del conocimiento y saber humano; y, las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UEAEP y con la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Artículo 4 de la misma norma Estatutaria indica.- ACTIVIDADES.- El objeto social de la Empresa Pública Amazónica UEA EP comprende: a) Provisión de servicios de ingeniería, arquitectura, diseño, cálculo, evaluación, planificación, desarrollo y fiscalización de obras e infraestructura; b) Provisión de servicios de consultoría en planes de contingencia, manejo ambiental, desarrollo urbano, vialidad, estudios topográficos, estudios de suelo; c) Provisión de servicios de construcción, rehabilitaciones, así como consultoría de obras e infraestructura; d) Provisión de servicios de consultoría en materia ambiental, turismo, biología, agropecuaria, agroindustrial, forestal, y, otras carreras afines de la Universidad Estatal Amazónica; e) Desarrollo y administración de la innovación, instrumentos de apoyo



a emprendedores y científicos, pre-incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, centros de transferencia de tecnología, emprendimientos comerciales, industriales y demás; f) Provisión de servicios de asesoría y soporte para el desarrollo e implementación de pequeños negocios y emprendimientos; g) Desarrollo y administración de centros de educación continua; h) Comercialización, promoción, gestión administrativa y ventas de programas de posgrados de la Universidad Estatal Amazónica; i) Producción y comercialización de productos e insumos agropecuarios y agroindustriales; y servicios agro productivos; j) Provisión de servicios de exportación, importación, comercialización, adquisición, explotación y alquiler, de equipos, suministros, bienes tangibles e intangibles; k) Provisión de servicios para el manejo de propiedad intelectual; l) Provisión de servicios de logística y organización de eventos sociales, comunicacionales, deportivos, académicos; seminarios, talleres, congresos, encuentros y demás similares; m) Provisión de servicios de logística y organización de pasantías, traslados y más relacionados a la movilidad de estudiantes, personal docente y personal administrativo; n) Servicios de publicación de libros, revistas, artículos, trabajos de investigación y más similares; o) Provisión de servicios de laboratorio e investigación; p) Provisión y comercialización de servicios turísticos; y, q) Producción y comercialización de productos y servicios relacionados a aprovechamiento de recursos ambientales, turísticos, biológicos, agropecuarios, agrónomos, agroindustriales, forestales y afines, conforme a las carreras de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Art. 5 *Ibidem* dice.- FACULTADES.- Para el cumplimiento del objeto social la empresa podrá: a) Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y celebrar todo tipo de actos, convenio y/o contratos, con cualquier tipo de persona, natural o jurídica, pública, semipública o privada, nacional o extranjera, dentro o fuera del país; b) Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización; c) Realizar ofertas y participar en todo tipo de procesos de selección, como concursos, subastas, cotizaciones, licitaciones y demás conforme la normativa aplicable; d) Constituir cualquier tipo de asociación, consorcio, alianzas estratégicas, sociedades de





economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria; y, e) Constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participación nacional y extranjera y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente.

Que, el Art. 6 de la misma norma determina.- **RECURSOS.**- Son recursos de la Empresa los siguientes: a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de su actividad lícita, como los recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y, b) Transferencias constituidas por asignaciones del Consejo Universitario de la UEA, el Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Que, el Art. 7 de los lineamientos dispone.- Todos los pagos los canaliza y ejecuta la Empresa Pública Amazónica UEA EP.

Que, el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica indica.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: Objetivo de la Docencia Formar profesionales líderes de la más alta calidad académica y excelencia técnica, científica y humanística, portadores de valores humanos trascendentales y con capacidad para realizarse en el contexto de un mundo globalizado. Objetivo de la Investigación Investigar la biodiversidad y los recursos de la región; sistematizar, patentar, y difundir los conocimientos ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades Amazónicas. Objetivos de la Vinculación Servir a la colectividad mediante planes y programas que contengan nuevas alternativas, modelos de vida y de producción para solucionar los problemas ambientales, sociales, tecnológicos que permitan el desarrollo equilibrado del hombre y la conservación de la naturaleza de la Región Amazónica. Intercambiar experiencias y conocimientos con las universidades y centros de investigación, educativos, científicos y culturales, para el desarrollo de la ciencia y cultura amazónica y universal. Objetivo de la Gestión



y Gobierno Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).

Que, el Art. 8 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta.- Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo. 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población. 4. Mantener estrecha relación con todos los sectores de la colectividad y del estado, difundiendo la interculturalidad, la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración latinoamericana y del mundo, la defensa y protección del medio ambiente, a través de la ciencia y la tecnología. 5. Fomentar el intercambio de la ciencia y tecnología, con instituciones de reconocido prestigio, nacional e internacional. 6. Formar profesionales, que por sus conocimientos científicos, tecnológicos, valores éticos y morales y el cultivo de su talento creador, contribuyan eficazmente al bienestar de la colectividad; 7. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; 8. Propiciar el dialogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; 9. La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; 10. La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, el Art. 16 de la Norma Estatutaria manifiesta.- El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado superior de la Universidad Estatal Amazónica (...).





Que, el Art. 19 Ibídem indica.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 1. Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...) 21. Autorizar la constitución y participación en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras, empresas productoras de bienes y servicios, y otras, previo cumplimiento de los requisitos que la ley exige para cada caso (...).

Que, La Universidad Estatal Amazónica forma profesionales líderes de la más alta calidad y cuenta con docentes altamente capacitados con competencias técnicas, científicas y humanísticas en correspondencia a una oferta académica diferenciadora y adaptada a las necesidades de la sociedad en el contexto amazónico que ha logrado posicionarse dentro del sistema universitario regional y nacional. La Infraestructura instalada de la Universidad Estatal Amazónica al año 2022 cuenta con 3 sedes incluyendo el campus principal en la ciudad de Puyo, Nueva Loja y el Pangui; el campus principal ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza y ciudad Puyo.

Que, en su oferta académica cuenta con 11 carreras vigentes, 7 en modalidad presencial y 4 carreras en línea, a su vez cuenta con un Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA).

Que, la Universidad Estatal Amazónica después de realizar un diagnóstico de infraestructura en la cual se determina la necesidad de realizar el adecentamiento de los bloques J-K L de la Universidad Estatal Amazónica, por lo que requiere la ejecución de las obras, es decir, construcción de obra arquitectónica y accesibilidad vial dentro del campus; debido a que su infraestructura no se ha sujetado a mantenimiento o construcción en el transcurso del tiempo mismo que han estado sujetos a movimientos telúricos y su continuo uso en jornadas completas de docencia, han provocado la destrucción y el deterioro natural por las inclemencias del clima en las





infraestructuras en especial de los espacios físicos por donde transita la comunidad universitaria, por lo que se exponen a los estudiantes a riesgos en algunos casos y en otros afecta su comodidad durante su estadía en el mismo.

Que, de acuerdo a la información brindada por el departamento de infraestructura de la Universidad Estatal Amazónica conforme a las necesidades se concluye que la necesidad de obra civil es del adecentamiento de los bloques J-K-L del campus principal de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico CES, indica en su CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LAS IES Artículo 6.- Estructura institucional de las IES: literal d) Campus. - Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DPE-2024-0400-M de fecha, 08 de mayo de 2024 suscrito por Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, solicita: *Reciba un atento y cordial saludo, junto al anhelo de éxitos en las funciones que usted acertadamente dirige. Mediante el presente me dirijo a usted considerando que: "El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 60.-Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad." En este sentido, pongo en su conocimiento que la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional en conjunto con la Dirección*



de Desarrollo Físico y Mantenimiento han elaborado el proyecto que detallo a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO PRIORIZADO	TOTAL
ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J-K-L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389655	2024-2025 (junio 2024 – Junio 2025)	\$940.000,00	

Por lo que solicito de la manera más comedida se traslade el presente, al Órgano Colegiado Superior a fin de que se emita el dictamen de prioridad para los años 2024-2025 del Proyecto antes citado.

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XVI No. 0125-2024 el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XVI del 10 de mayo de 2024, resolvió: **Artículo 1.-** *De conformidad con el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitir el dictamen de prioridad para los años 2024-2025 del Proyecto detallado a continuación.*

NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO PRIORIZADO	TOTAL
ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J-K-L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389655	2024-2025 (junio 2024 – Junio 2025)	\$940.000,00	

Artículo 2.- *Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para ejecutar el Proyecto arriba detallado.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DPE-2024-0366-M de fecha, 28 de octubre de 2024 suscrito por Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, solicita: Reciba un atento y cordial saludo, junto al anhelo de éxito en las funciones a usted encomendadas. Me dirijo a usted con la





UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

finalidad de poner en su conocimiento que con fecha 23 de octubre del 2024 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Dirección de Desarrollo Físico y Mantenimiento en calidad de Unidad Ejecutora del proyecto: "Adecantamiento de los bloques J – K – L de la Universidad Estatal Amazónica", reunión que se instaló con el propósito de analizar el expediente y el estado de ejecución del proyecto antes citado. Mediante ACTA #16 se concluyó que se esta ejecutando acciones para el cumplimiento de lo planificado y se considera la necesidad del incremento de dos actividades en el proyecto que tiene el propósito fortalecer significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica, en espacio aledaños al bloque J, K y L, como el Bloque H. En este sentido remito el proyecto reformado: "Adecantamiento de los bloques J – K – L de la Universidad Estatal Amazónica", con las modificaciones relacionadas al plazo de ejecución e inclusión de dos nuevas actividades, con la finalidad de que por su intermedio se solicite al Honorable Consejo Universitario la aprobación de las modificaciones al proyecto para incrementar dos actividades con el propósito de fortalecer significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica. Al mismo tiempo, de ser procedente la reforma del proyecto, solicito de la manera más comedida a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario apruebe la reforma a la Resolución HCU-UEA-SE-XVI No. 0125-2024, de tal manera que la modificación del texto indique los siguiente: **“Artículo 1.-** Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2024 y 2025 del proyecto denominado ADECANTAMIENTO DE LOS BLOQUES J-K-L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA, de conformidad al siguiente detalle”:

NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO PRIORIZADO	TOTAL
ADECANTAMIENTO DE LOS BLOQUES J-K-L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389655	2024-2025 (junio 2024 – diciembre 2025)	\$940.000,00	





Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-X No. 0269-2024** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria X del 29 de octubre de 2024 resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la Reforma del Proyecto denominado Adecentamiento de los bloques J – K - L de la Universidad Estatal Amazónica con las modificaciones relacionadas al plazo de ejecución e inclusión de dos nuevas actividades con el propósito de fortalecer significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica. **Artículo 2.-** Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2024 y 2025 del proyecto denominado Adecentamiento de los bloques J – K - L de la Universidad Estatal Amazónica, de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J-K-L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389655	2024-2025 (junio 2024 – diciembre 2025)	\$940.000,00

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para ejecutar el Proyecto arriba detallado.

Que, con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted, deseándole éxito en las funciones a usted encomendadas, mediante el presente me dirijo a usted considerando: *Que, mediante Oficio Nro. UEA-REC-2024-0536-OFI, de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. David Sancho, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, solicita a la Secretaría Nacional de Planificación la autorización e inclusión del proyecto "ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA", con CUP Nro. 91850000.0000.389655, para el año 2024-2025. Con fecha 01 de julio del 2024, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-*



SPN-2024-0590-OF la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Planificación Nacional, indica que: a favor del proyecto "ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA" con CUP 91850000.0000.389655, por un monto total de USD 940.000,00... ..emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento de recursos solicitada. La Dirección de Desarrollo Físico y Mantenimiento es la Unidad Ejecutora del Proyecto: "ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA ". Que, mediante Resolución Nro. HCU-UEA-SO-X No. 0269-2024, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria X del 29 de octubre de 2024, resuelve: "Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Proyecto denominado Adecentamiento de los bloques J – K - L de la Universidad Estatal Amazónica con las modificaciones relacionadas al plazo de ejecución e inclusión de dos nuevas actividades, con el propósito fortalecer significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica y Artículo 2.- Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2024 y 2025 del proyecto denominado Adecentamiento de los bloques J – K - L de la Universidad Estatal Amazónica, de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J-K-L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389655	2024-2025 (junio 2024 – diciembre 2025)	\$940.000,00

Con este antecedente, Sr. Rector, pongo en su conocimiento que luego de la revisión del Proyecto: "ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA", se determina la importancia de ampliar las formas de ejecución del proyecto citado,



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

para ello se presenta adjunto el proyecto reformado, tomando en cuenta que la reforma sugiere en la Viabilidad Técnica e Ingeniería del proyecto, que la ejecución del proyecto puede ser realizada por la Universidad Estatal Amazónica, o también por la Empresa Pública Amazónica UEA EP, entidad creada mediante Resolución Nro. -HCU-UEA-002-2021, de fecha 06 de abril del 2021 por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, donde su objeto social es: “ *...brindar alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos; consultoría y asesoría técnica, prestación de servicios y otros identificados como necesidad del mercado; promoción de la investigación y transferencia de tecnología; capacitación especializada en las distintas áreas del conocimiento y saber humano; y, las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UEA EP y con la Universidad Estatal Amazónica.*” De igual manera dentro de los lineamientos para la prestación de servicios de la Empresa Pública Amazónica UEA EP en su artículo 1 manifiesta: “*La Empresa Pública Amazónica UEA EP, prestará el servicio de gestión administrativa - financiera del presupuesto aprobado por la Universidad Estatal Amazónica, para sus planes, programas, proyectos y servicios, previo la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos*”. En este sentido, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4 establece: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”.

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XLI No. 0288-2024 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XLI del 20 de noviembre de 2024 resolvió: **Artículo 1.** – *Aprobar la modificación del proyecto denominado adecentamiento de los bloques J, K, L de la Universidad Estatal Amazónica conforme al siguiente detalle:*





- **COMPONENTE 1:** Fortalecer significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica en el campus principal de Puyo, para asegurar un entorno de aprendizaje óptimo que cumpla con los estándares de excelencia académica y fomenta el desarrollo integral de los estudiantes y docentes . **ACTIVIDAD 1.1:** Mejorar la infraestructura física de los bloques J-k-L del campus principal para uso académico de la Universidad Estatal Amazónica. **MONTO:** \$ 827.826,23 **Artículo 2.-** Autorizar al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica la suscripción de los convenios necesarios para la ejecución por parte de la Empresa Pública UEA EP, del proyecto arriba detallado. **Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar que conlleven a la ejecución del Proyecto denominado adecentamiento de los bloques J, K, L de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DDFM-2025-0088-M Puyo, 17 de febrero de 2025 suscrito por el Ing. Mario Francisco Espín Salinas Director de Desarrollo Físico y Mantenimiento de la UEA solicita: Que, mediante fecha 26 de noviembre de 2024 se suscribió el CONVENIO DE SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA; ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA EMPRESA PÚBLICA AMAZÓNICA UEA EP. Que, en el convenio ibidem la CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: indica que: 2.1. Mediante el presente instrumento, la Universidad Estatal Amazónica y la Empresa Pública UEA EP acuerdan celebrar el Convenio de Servicio de Gestión Administrativa y Financiera, en virtud del cual la Empresa Pública UEA EP asumirá la gestión administrativa y financiera del proyecto denominado “ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA” conforme el siguiente detalle:





PROYECTO	PRESUPUESTO	UNIDAD EJECUTORA
<p>ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J - K - L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.</p> <p>COMPONENTE 1: Fortalecer significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica en el campus principal de Puyo, para asegurar un entorno de aprendizaje óptimo que cumpla con los estándares de excelencia académica y fomente el desarrollo integral de los estudiantes y docentes</p> <p>ACTIVIDAD 1: Mejorar la infraestructura física de los bloques J-K-L del campus principal para uso académico de la universidad.</p> <p>MONTO: USD 827.826,23</p> <p>ACTIVIDAD 2: Fortalecimiento de espacios académicos mediante la Instalación de una planta de agua destilada para los laboratorios de Didácticos y de Investigación de la UEA</p> <p>MONTO: USD 5.000,00</p> <p>ACTIVIDAD 3: Fortalecimiento de espacios académicos mediante adecuación de la bodega de reactivos no controlados y laboratorios del Campus Puyo de la Universidad Estatal Amazónica.</p> <p>MONTO: USD 56.000,00</p>	<p>USD 888.826,23</p>	<p>Dirección de Desarrollo Físico y Mantenimiento</p>

La documentación relacionada con los procedimientos de contratación pública establecidos en el proyecto cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, la Ley de Empresas Públicas y los





UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Lineamientos para la Prestación de Servicios de la Empresa Pública Amazónica UEA EP. El proyecto detallado en la tabla anterior, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, formará parte integrante de este Convenio. Que, la CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES: indique que: 7.2 En caso de que las modificaciones propuestas **alteren el objeto** o desnaturalicen el contenido del Convenio, las máximas autoridades de las Partes someterán la solicitud de modificación al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes. Dichas áreas procederán a evaluar la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, emitirán una recomendación sobre la aceptación de los cambios, los cuales deberán ser formalizados mediante un convenio modificadorio. Con este antecedente, amparado en el numeral 408-11 de las Normas de control interno de la Contraloría General de Estado inherente a la elaboración del presupuesto de obra, en donde permite conocer la cantidad y características de los materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas por utilizar, comunico la necesidad de incrementar los fondos necesario y por ende, el financiamiento del proyecto: ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA que forma parte del CONVENIO DE SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA; ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA EMPRESA PÚBLICA AMAZÓNICA UEA EP, debido a la actualización de precios de mano de obra correspondiente para el año 2025; que realiza anualmente la Contraloría General del Estado. Garantizando de esta manera que la mano de obra contratada sea justa y que los recursos se utilicen eficientemente, de acuerdo con la ley y en beneficio del interés público. Los valores por financiar son los siguiente:

PROYECTO	PRESUPUESTO	UNIDAD EJECUTORA
ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA. COMPONENTE 1: Fortalecer	USD 901.439,04	Dirección de Desarrollo Físico y Mantenimiento





UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

<p>Significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica en el campus principal de Puyo, para asegurar un entorno de aprendizaje óptimo que cumpla con los estándares de excelencia académica y fomente el desarrollo integral de los estudiantes y docentes</p> <p>ACTIVIDAD 1: Mejorar la infraestructura física de los bloques J-K-L del campus principal para uso académico de la universidad.</p> <p>MONTO: USD 838.875,67</p> <p>ACTIVIDAD 2: Fortalecimiento de espacios académicos mediante la Instalación de una planta de agua destilada para los laboratorios de Didácticos y de Investigación de la UEA</p> <p>MONTO: USD 6.000,00</p> <p>ACTIVIDAD 3: Fortalecimiento de espacios académicos mediante adecuación de la bodega de reactivos no controlados y laboratorios del Campus Puyo de la Universidad Estatal Amazónica.</p> <p>MONTO: USD 56.563,37</p>		
--	--	--

Por tal motivo solicito a usted de la manera más comedida se realicen las gestiones administrativas que corresponden, con el fin de que por su intermedio se eleve al Honorable Consejo Universitario, la solicitud de reforma al Proyecto: "ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA", y la elaboración de un convenio modificadorio al CONVENIO DE SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADECENTAMIENTO DE LOS BLOQUES J – K – L DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA; ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA EMPRESA PÚBLICA AMAZÓNICA UEA EP, considerando que lo solicitado no



modifica el techo presupuestario de \$940.000,00 aprobado para el proyecto, mediante Resolución N° HCU-UEA-SE-XLI No. 0288-2024.

Que, e1 Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA , dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria VI de Consejo Universitario a realizarse el día 28 de febrero de 2025 el siguiente punto: 8. *Conocimiento y de ser el caso autorizar el incremento del financiamiento del Proyecto denominado adecentamiento de los bloques J – K - L de la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo solicitado por el Ing. Francisco Espín Salinas Director de Desarrollo Físico y Mantenimiento de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DDFM-2025-0088-M de fecha 17 de febrero de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del proyecto denominado *adecentamiento de los bloques J, K, L de la Universidad Estatal Amazónica* conforme al siguiente detalle:

- **COMPONENTE 1:** Fortalecer significativamente la infraestructura académica de la Universidad Estatal Amazónica en el campus principal de Puyo, para asegurar un entorno de aprendizaje óptimo que cumpla con los estándares de excelencia académica y fomente el desarrollo integral de los estudiantes y docentes .
- **ACTIVIDAD 1.** Mejorar la infraestructura física de los bloques J-k-L del campus principal para uso académico de la Universidad Estatal Amazónica.
- **MONTO:** \$ 838.875.67
- **ACTIVIDAD 2:** Fortalecimiento de espacios académicos mediante la Instalación de una planta de agua destilada para los laboratorios de Didácticos y de Investigación de la UEA



- MONTO: USD 6.000,00
- ACTIVIDAD 3: Fortalecimiento de espacios académicos mediante adecuación de la bodega de reactivos no controlados y laboratorios del Campus Puyo de la Universidad Estatal Amazónica.
- MONTO: USD 56.563,37

Artículo 2.- Autorizar al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica la suscripción de los convenios modificatorios necesarios para la ejecución por parte de la Empresa Pública UEA EP, del proyecto arriba detallado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar que conlleven a la ejecución del Proyecto denominado adecentamiento de los bloques J, K, L de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA para conocimiento y fines pertinentes.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Físico y Mantenimiento y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco (2024).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

